

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 25 de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para proveer sobre la admisibilidad de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA.  
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012020-00102-00
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO ZAPATA LOPEZ
DEMANDANTE	GUSTAVO BETANCUR ARBELAEZ
APODERADO	Dr. Oscar Mauricio Correa Orozco.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el Señor Gustavo Betancur Arbeláez, identificado con cedula de ciudadanía número **4'465.528** expedida en Montenegro Quindío, contra el señor **Diego Fernando Zapata López**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.117.492.472**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Señor Gustavo Betancur Arbeláez, identificado con cedula de ciudadanía número **4'465.528** expedida en Montenegro Quindío, contra el señor **Diego Fernando Zapata López**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.117.492.472**, por las siguientes sumas:

- 1.- la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000)**, por el valor del título referido.
2. Por los Intereses Corrientes, desde el día **(14) de noviembre (2019)** hasta el día **(13) de diciembre de (2019)**.
- 3.- Por los Intereses Moratorios desde el día **(14) de diciembre del (2019)** hasta la fecha en que se haga exigible la obligación.

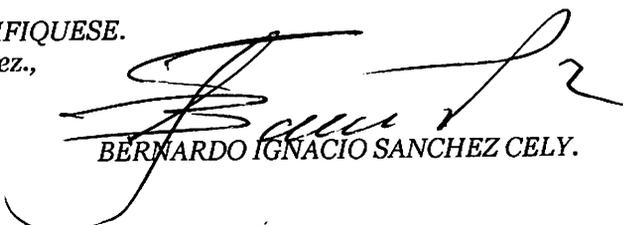
SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado **Diego Fernando Zapata López**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.117.492.472**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.117.492.472**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos Del endoso, al Doctor **Oscar Correa Orozco**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.  
El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.